



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente N.	11001-33-35-023-2020-00024-00
Demandante:	LUZ MARIELA BARBOSA ROJAS
Demandado:	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, procede este Despacho a dictar auto **ADMISORIO DE LA DEMANDA** de medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de carácter laboral instaurado por la señora **LUZ MARIELA BARBOSA ROJAS** actuando a través de apoderado judicial, contra el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP**, en relación con las **Resoluciones No. 000727 del 22 de julio de 2019 y la Resolución No. GDP 0001324 del 22 de noviembre de 2019**, proferidas por la entidad accionada.

En consecuencia, se dispone;

1. **ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 612

de la Ley 1564 de 2012; con observancia prevalente de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.-

3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).

4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011).

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, remitiéndole mensaje de datos con copia de la demanda y sus anexos.

6. Córrase traslado a la demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvenición si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

7. Adviértasele a la entidad demandada que dentro del término de la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Prevéngase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.

En los términos y para los efectos conferidos en el poder aportado, téngase al Doctor **MANUEL RONUALDO DE DIEGO RAGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.894.672 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 43.666 expedida por

el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, señora **LUZ MARIELA BARBOSA ROJAS.-**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA TERESA LEYES BONILLA  
JUEZ**

*PJM*

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA LEYES BONILLA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 023 ADMINISTRATIVO-SECCION 2 DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a22d13bab99bd4f855089623ad3d8606edfcd6888f1aa08d411100f4bfd845d4**

Documento generado en 28/08/2020 09:03:04 a.m.